

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 21 de mayo de 2020
Ref: SMA 53/2020/AB

Asunto: Órdenes publicadas en el BOE sobre el uso de mascarillas durante el COVID-19.

Muy Srs. nuestros:

En los dos últimos días, se han publicado en el BOE 2 normas de los Ministerios de Sanidad y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que regulan el uso de las mascarillas:

1. [Orden SND/422/2020](#), por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden regula la obligatoriedad del uso de mascarillas de cualquier tipo (preferiblemente higiénicas y quirúrgicas) que cubran la nariz y boca, por la población a partir de los 6 años de edad.

Su uso será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en **cualquier espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 m.

Hemos preguntado a la DGMM cuál es su interpretación de “espacio cerrado de uso público o abierto al público” para el caso de un buque de carga. A nuestro entender, no sería exigible el uso de mascarillas por las tripulaciones por no tener éstas contacto habitual con personas ajenas al buque, siendo su uso recomendable sólo cuando embarca personal como el práctico, inspectores, etc. con arreglo a los procedimientos que cada buque ya tendrá en vigor. En caso de considerar que sí deben utilizarse, es hemos consultado si se debe seguir manteniendo la exigencia del uso de mascarillas cuando la tripulación lleve más de 2 semanas a bordo (lo que funcionaría como una cuarentena) y no haya a bordo personas infectadas ni ajenas a la tripulación.

La DGMM nos ha contestado que comparten nuestra interpretación de que un buque de carga no es un espacio de uso público ni abierto al público y, por tanto, no sería exigible el uso de mascarillas. No obstante, entienden que, cuando se lleven a cabo relevos a bordo, es aconsejable que durante los 14 días de cuarentena, se mantenga la distancia de seguridad o se tomen a bordo las medidas apropiadas como por ejemplo el uso de la mascarilla.

En el art. 2 de la Orden se establecen varias excepciones a su uso a personas con dificultades respiratorias, casos contraindicados por motivos de salud justificados, actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

2. [Orden TMA/424/2020](#), que modifica la Orden TMA/384/2020, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

Esta Orden aplica la obligatoriedad de usar mascarillas mencionada en el apartado anterior al uso de mascarillas en los medios de transporte de la [Orden TMA/384/2020](#), que para el transporte marítimo establecía los siguientes requisitos:

- Todos los usuarios están obligados a usar mascarillas que cubran la nariz y boca. Cuando los pasajeros se encuentren dentro de sus camarotes no están obligados a usarlas.
- Los trabajadores que tengan contacto directo con los viajeros también deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

Asimismo, se ha actualizado la [Orden TMA/419/2020](#) que restringe la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto y no permite la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tengan su puerto de estancia en España.

La Orden TMA/424/2020 sigue manteniendo estas restricciones pero aclara que el Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar dichas restricciones, que deberán ser autorizadas.

Muy atentamente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----